



## DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-038-2024

PARA:

ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,

SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS

LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE:

LIC. LINDA ALMENDAREZ

GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** 

AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD Y AMPLIACIÓN DE CATEGORIAS

DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PRIDE PERFORMANCE

FABRICS, S.A. DE C.V., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA

**LIBRE** 

FECHA:

10 DE JUNIO DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **PRIDE PERFORMACE FABRICS**, **S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019013550285**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuaria de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el Tomo II, Folio No. 58, Registro No 58-2013, de fecha 07 de noviembre del 2013, como Usuaria de la Zona Libre **WONG CHUN HONDURAS**, **S.A. DE C.V.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la manufactura de todo tipo de telas de fibras naturales y sintéticas. Posteriormente bajo **Resolución No. 1064-2014**, de fecha 09 de octubre del 2014, se le autorizó a la empresa el cambio de Categoría de Usuaria a **OPERADORA USUARIA** de Zonas Libres la que continuara desarrollando la actividad inicialmente autorizada. Posteriormente, mediante **Resolución No. 055-2020**, de fecha 10 de agosto del 2020, la empresa valido sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zonas Libres.

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No 384-2024,** de fecha 14 de mayo del 2024, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **PRIDE PERFORMACE FABRICS, S.A. DE C.V.,** la ampliación de actividad como **EMPRESA INDUSTRIAL BÁSICAMENTE DE EXPORTACIÓN** para dedicarse a la fabricación y manufactura de todo tipo de hilaza y tejidos, teñido, acabados especiales, ensamblado, corte y confección de todo tipo de prendas de vestir y todo tipo de telas, empaque, serigrafia y almacenaje de todo tipo de telas, así como a





# PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-038-2024

la venta de retazos o sub productos del proceso productivo textil y sobrantes de tela e hilazas que resulten de la producción, destinados para la venta en el mercado nacional e internacional y a empresas que sean beneficiarias de Zona Libres; Asimismo, autorizó la ampliación de categoría como EMPRESA DE SERVICIOS Y DE ACTIVIDADES dedicarse brindar COMPLEMENTARIAS, para CONEXAS complementarios del proceso textil a otras empresas beneficiarias del Régimen en el mercado nacional y del extranjero, tales como servicio de tejido, teñido, acabado, bordado, sublimación y serigrafia en todo tipo de telas y paralelamente autorizó la ampliación en la categoría de EMPRESA COMERCIAL BÁSICAMENTE DE REEXPORTACIÓN, dedicándose a la compra y venta de materiales textiles, repuestos y maquinaria textil destinados para la venta a Empresas de Zonas Libres; productos que serán exportados y comercializados a países de Centroamérica, el Caribe, países de América Latina, Norteamérica, Asia, Europa y a países del resto del mundo.

La Sociedad Mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V.,** continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados bajo la Ley de Zonas Libres según Registro No. 58-2013, de fecha 07 noviembre del 2013 y Resolución No. 1064-2014, de fecha 09 octubre del 2014, mismas que son extensivos para la presente ampliación de actividad y categorías.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V.,** continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6318,** que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V.,** ubicada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.









## RESOLUCIÓN No. 384-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo Expediente No. SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000002 de fecha 29 de diciembre del 2023, contentivo de la solicitud AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERARDORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES presentada por la Abogada ALBA LUZ OTERO ALEMAN, inscrita en el Colegio de Abogados bajo el No. 10528, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil PRIDE PERFORMANCE FABRICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V.) con RTN 05019013550285, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil PRIDE PERFORMANCE FABRICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V.), con RTN: 05019013550285, don domicilio legal, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el Tomo II. Folio No. 58, Registro No. 58-2013, de fecha 07 de noviembre de 2013, como Usuaria de la ZONA LIBRE WONG CHUN HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (WONG CHUN HONDURAS, S.A. DE C.V.), para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la manufactura de todo tipo de telas de fibras naturales y sintéticas. Posteriormente bajo Resolución No. 1064-2014, de fecha 09 de octubre de 2014, se autorizó a la empresa en mención el cambio de Categoría de Usuaria a OPERADORA USUARIA Zonas Libres la que continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada. Posteriormente, mediante Resolución No. 055-2020 de fecha 10 de agosto del 2020. la empresa VALIDÓ SUS BENEFICIOS Y OBLIGACIONES AL AMPARO DEL RÉGIMEN DE ZONAS.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V. solicita ampliación de las actividades y categorías previamente autorizadas en el sentido que se le otorgue Ampliación de actividad como EMPRESA INDUSTRIAL BÁSICAMENTE DE EXPORTACIÓN para dedicarse a la fabricación y manufactura de todo tipo de hilaza y tejidos, teñido, acabados especiales, ensamblado, corte y confección de todo tipo de prendas de vestir y todo tipo de telas, empaque, serigrafía y almacenaje de todo tipo de telas, así como a la venta de retazos o sub productos del proceso productivo textil y sobrantes de telas e hilazas que resulten de la producción, destinados para la venta en el mercado nacional e internacional y a empresas que sean beneficiarias de Zonas Libres, asimismo ampliación de categoría como EMPRESA DE SERVICIOS Y DE ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS: para dedicarse a brindar servicios complementarios del proceso textil a otras empresas beneficiarias del Régimen en el mercado nacional y del extranjero, tales como el servicio de tejido, teñido, acabado, bordado, sublimación y serigrafía en todo tipo de telas y Ampliación en la categoría de EMPRESA COMERCIAL BÁSICAMENTE DE REEXPORTACIÓN: dedicándose a la compra y venta de















materiales textiles, repuestos y maquinaria textil destinados para la venta a empresas de Zonas Libres. Productos que serán exportados y comercializados a países de Centroamérica, el Caribe, países de América Latina, Norteamérica, Asia, Europa y a países del resto del mundo.

**CONSIDERANDO:** Que según análisis de la Dirección General de Sectores Productivos de conformidad con los informes estadísticos durante el año 2023, presentada por la peticionaria como producto de su actividad la cual consiste en la manufactura de todo tipo de telas, reportó exportaciones por L1,242,152,072.00; importaciones por L225,491,724.00; generación de 505 empleos con una remuneración salarial de 171,018,059.26 y una inversión de L176,263,622.00

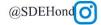
DGSP-TÉCNICO DICTAMEN **CONSIDERANDO:** según el Que ZOLI//MOD/OPERADORA USUARIA/-382-2024 de fecha 02 de mayo del 2024 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos DICTAMINÓ: que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil PRIDE PERFORMANCE FABRICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V.), en el sentido de agregar en lo inicialmente autorizado mediante Registro No. 58-2013, de fecha 07 de noviembre de 2013 y Resolución No. 1064-2014, de fecha 09 de octubre de 2014, adicionando la Ampliación de actividad como EMPRESA INDUSTRIAL BÁSICAMENTE EXPORTACIÓN para dedicarse a la fabricación y manufactura de todo tipo de hilaza y tejidos, teñido, acabados especiales, ensamblado, corte y confección de todo tipo de prendas de vestir y todo tipo de telas, empaque, serigrafía y almacenaje de todo tipo de telas, así como a la venta de retazos o sub productos del proceso productivo textil y sobrantes de telas e hilazas que resulten de la producción, destinados para la venta en el mercado nacional e internacional y a empresas que sean beneficiarias de Zonas Libres. Asimismo, ampliación de categoría como EMPRESA DE SERVICIOS Y DE ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS: para dedicarse a brindar servicios complementarios del proceso textil a otras empresas beneficiarias del Régimen en el mercado nacional y del extranjero, tales como el servicio de tejido, teñido, acabado, bordado, sublimación y serigrafía en todo tipo de telas y ampliación en la categoría de EMPRESA COMERCIAL BÁSICAMENTE DE REEXPORTACIÓN: dedicándose a la compra y venta de materiales textiles, repuestos y maquinaria textil destinados para la venta a empresas de Zonas Libres. Productos que serán exportados y comercializados a países de Centroamérica, el Caribe, países de América Latina, Norteamérica, Asia, Europa y a países del resto del mundo. 2. La sociedad PRIDE PERFORMANCE FABRICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V.), continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Registro No. 58-2013, de fecha 07 de noviembre de 2013 y Resolución No. 1064-2014, de fecha 09 de octubre de 2014, son extensivos para la presente ampliación de actividad y categoría.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 07 de mayo del año 2024, emitió el DICTAMEN-DSL-No. 437-2024 en el cual DICTAMINÓ: Declarar CON LUGAR la solicitud AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERARDORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES presentada por la Abogada ALBA LUZ OTERO ALEMAN, inscrita en el Colegio de Abogados bajo el No. 10528, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil PRIDE PERFORMANCE FABRICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V.) con RTN















05019013550285, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el sentido adicionar la Ampliación de actividad como EMPRESA INDUSTRIAL BÁSICAMENTE DE EXPORTACIÓN para dedicarse a la fabricación y manufactura de todo tipo de hilaza y tejidos, teñido, acabados especiales, ensamblado, corte y confección de todo tipo de prendas de vestir y todo tipo de telas, empaque, serigrafía y almacenaje de todo tipo de telas, así como a la venta de retazos o sub productos del proceso productivo textil y sobrantes de telas e hilazas que resulten de la producción, destinados para la venta en el mercado nacional e internacional y a empresas que sean beneficiarias de Zonas Libres. Asimismo, ampliación de categoría como EMPRESA DE SERVICIOS Y DE ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS: para dedicarse a brindar servicios complementarios del proceso textil a otras empresas beneficiarias del Régimen en el mercado nacional y del extranjero, tales como el servicio de tejido, teñido, acabado, bordado, sublimación y serigrafía en todo tipo de telas y ampliación en la categoría de EMPRESA COMERCIAL BÁSICAMENTE DE REEXPORTACIÓN: dedicándose a la compra y venta de materiales textiles, repuestos y maquinaria textil destinados para la venta a empresas de Zonas Libres. Productos que serán exportados y comercializados a países de Centroamérica, el Caribe, países de América Latina, Norteamérica, Asia, Europa y a países del resto del mundo. Que la sociedad PRIDE PERFORMANCE FABRICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V.), continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Registro No. 58-2013, de fecha 07 de noviembre de 2013 y Resolución No. 1064-2014, de fecha 09 de octubre de 2014, son extensivos para la presente ampliación de actividad y categoría.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: **a)** De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, **b)** A instancia de persona interesada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el Articulo 10-A del Decreto 8-2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres establece La operaciones y actividades económicas autorizadas en el Articulo 10 a las empresas que operan dentro del Régimen, deben ser establecidas en la resolución o constancia que emita la Secretaría de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. En caso de modificación de sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

















**CONSIDERANDO:** Que el Articulo 15-B de la Ley de Zonas Libres indica Los importadores del mercado nacional que requieran bienes o servicios producidos en la zona libre deben pagar los tributos de conformidad con el régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación de declaración aduanera.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Decreto 8-2020 que reformar el artículo 31 del Decreto 113-2021 de fecha 24 de junio del 2011 contentivo de la Ley de Eficacia en los Ingresos y el Gasto Publico Las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creada por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción; las empresas comerciales básicamente de reexportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Para efectos del Decreto mencionado en el Artículo anterior y el presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes: Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta". Empresa de Servicios y de Actividades Conexas o Complementarias: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera dentro de un área restringida que su producción o actividad se destina al abastecimiento de procesos productivos o al suministro de servicios a otras empresas beneficiarias del Régimen.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Las Operadoras-Usuarias y Usuarias tendrán las siguientes obligaciones operativas: 1), 2), 3) Responder ante la Administración Aduanera por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece En caso que la Operadora, Operadora Usuaria o la Usuaria incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, en el presente Reglamento y su Resolución o documento de autorización al Régimen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aplicará las sanciones contenidas en la referida ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 3 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo estable que, de acuerdo al principio de legalidad, los órganos y entidades de la administración pública actúan sujetos al ordenamiento jurídico, observando la jerarquía normativa.



















### **POR TANTO:**

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 del Decreto 8-2020 publicado en Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de febrero del 2020 contentivo a la Ley de Zonas Libres; 4, 5, 6, 27 y 70 del Acuerdo 041-2020 contentivo al Reglamento de la Ley de Zonas Libres; 2, 22, 23, 24, 25, 26, y 27 del Decreto No. 278-2013 del 30 de diciembre de 2013, de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERARDORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES presentada por la Abogada ALBA LUZ OTERO ALEMAN, inscrita en el Colegio de Abogados bajo el No. 10528, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil PRIDE PERFORMANCE FABRICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V.) con RTN 05019013550285, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Autorizar la ampliación de actividad como EMPRESA INDUSTRIAL BÁSICAMENTE DE EXPORTACIÓN para dedicarse a la fabricación y manufactura de todo tipo de hilaza y tejidos, teñido, acabados especiales, ensamblado, corte y confección de todo tipo de prendas de vestir y todo tipo de telas, empaque, serigrafía y almacenaje de todo tipo de telas, así como a la venta de retazos o sub productos del proceso productivo textil y sobrantes de telas e hilazas que resulten de la producción, destinados para la venta en el mercado nacional e internacional y a empresas que sean beneficiarias de Zonas Libres.

TERCERO: Autorizar la ampliación de categoría como EMPRESA DE SERVICIOS Y DE ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS: para dedicarse a brindar servicios complementarios del proceso textil a otras empresas beneficiarias del Régimen en el mercado nacional y del extranjero, tales como el servicio de tejido, teñido, acabado, bordado, sublimación y serigrafía en todo tipo de telas.

CUARTO: Autorizar la ampliación en la categoría de EMPRESA COMERCIAL BÁSICAMENTE DE REEXPORTACIÓN: dedicándose a la compra y venta de materiales textiles, repuestos y maquinaria textil destinados para la venta a empresas de Zonas Libres. Productos que serán exportados y comercializados a países de Centroamérica, el Caribe, países de América Latina, Norteamérica, Asia, Europa y a países del resto del mundo.

QUINTO: La sociedad mercantil PRIDE PERFORMANCE FABRICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V.), continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Registro No. 58-2013, de fecha 07 de noviembre de 2013 y Resolución No. 1064-2014, de fecha 09 de octubre de 2014, mismas que son extensivos para la presente ampliación de actividad y categoría.















**SEXTO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que proceda a interponer la sanción respectiva por el mal uso del beneficio, artículo 70 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

**SÉPTIMO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso señalado y transcurrido el término antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más tramites. **NOTIFÍQUESE.** 

Carry Carry

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
ACUERDO NO. 141-2022









